

Resolución \_\_\_\_\_

Caso 2501212P0 – MT 197414

*“Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia”*

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)**

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997<sup>1</sup>, Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, artículo 40 del Decreto 103 de 2015<sup>3</sup>, Ley 2213 de 2022 y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205 expedidas el 15 de mayo de 2024, por la Fiscal General de la Nación,

**CONSIDERANDO**

Que la doctora [REDACTED] Secretaria de la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, solicitó vinculación en favor de la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] y su grupo familiar, quien figura como testigo en el proceso CUI [REDACTED], a cargo del doctor [REDACTED], Magistrado de la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia.

Para atender la solicitud de protección se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal<sup>4</sup>, así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024.

Del informe de Evaluación Técnico de Amenaza y Riesgo del 19 de mayo, se extracta que el 24 de abril de 2025, el evaluador asignado notificó a través de correo electrónico (el único medio de contacto autorizado por ella) a la candidata a medidas de protección, sobre el inicio del proceso de evaluación de amenaza y riesgo del programa de protección de la Fiscalía General de la Nación, solicitando información para contactarla. Sin embargo, no se obtuvo respuesta. Por ello, se enviaron reiteraciones el 29 de abril, y el 7 y 13 de mayo de 2025, con el mismo resultado negativo.

<sup>1</sup> Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>3</sup> Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

<sup>4</sup> Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013



Certificate No.  
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA  
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,  
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071  
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

De otra parte, el 14 de mayo de 2025, durante una diligencia en la Corte Suprema de Justicia, se logró establecer comunicación con el magistrado auxiliar, quien informó que la candidata a protección se encuentra fuera del país junto con su familia por motivos de seguridad.

En conclusión, a pesar de las labores desplegadas por el evaluador adscrito a esta Dirección, no se logró ubicar a la señora [REDACTED] y, en consecuencia, no se pudo obtener su consentimiento informado y expreso, además no se oficiará a la Policía Nacional solicitando las medidas preventivas de seguridad, atendiendo que la candidata a protección se encuentra fuera del país.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al «**principio de consentimiento**», que:

**“ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO.** El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.

Por tanto, **la decisión de ingresar, permanecer o renunciar al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria** y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.

(...)

**ARTÍCULO 43. REQUISITOS.** Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:

**a. Consentimiento informado y expreso del evaluado,** su representante o quien haga sus veces; (...)" (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

Ante la ausencia de dicho requisito esencial, es claro que no se pudo hacer efectiva la oferta institucional por motivos ajenos a la voluntad del Programa de Protección y Asistencia, aclarando que **“nadie está obligado a lo imposible”**. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-875 de 2010 señaló:

*“(...) no podrían desconocer la incidencia de eventualidades que obstaculicen o impidan su cumplimiento, en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: “nadie está obligado a lo imposible.” En este sentido, cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad de la administración para dar respuesta a la petición con base en circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto (...)*”



Certificate No.  
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA  
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,  
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071  
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Toda vez que no se logró obtener consentimiento por parte de la evaluada, ante la imposibilidad de ubicarla, se dispondrá **NO VINCULARLA**, ni a su grupo familiar al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, decisión que le será **NOTIFICADA**, advirtiéndole que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación.

Que en cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución al doctor [REDACTED], Magistrado de la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, quien tiene a cargo el proceso, de la misma manera, a la doctora [REDACTED], Secretaria de la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, quien elevó la solicitud de vinculación al programa de protección.

Como resultado del anterior análisis de los fundamentos fácticos y legales, y en cumplimiento del parágrafo 3 artículo 42 y del artículo 51 de la Resolución 0-0205 de 2024,

**El Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO VINCULAR** al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación a la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] ni a su grupo familiar, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la señora [REDACTED], advirtiéndole que contra esta proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: COMUNICAR** la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al doctor [REDACTED] Magistrado de la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia.

**CUARTO: COMUNICAR** la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la doctora [REDACTED], Secretaria de la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia.



Certificate No.  
LAT-1013

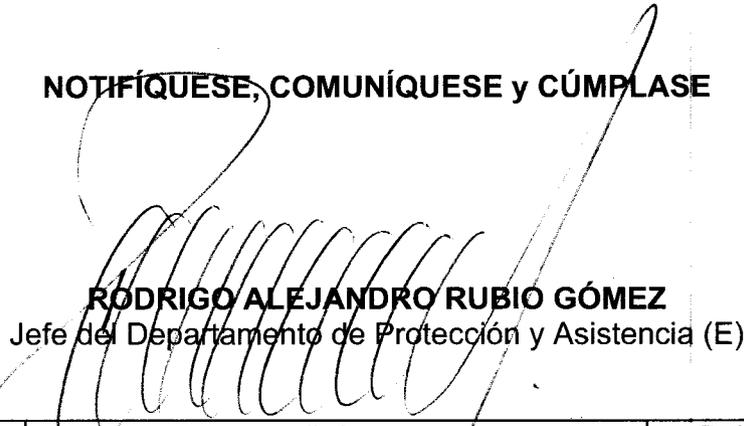
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA  
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,  
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071  
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

**QUINTO: NO SOLICITAR** a la Policía Nacional, medidas preventivas de seguridad en favor de la señora [REDACTED], en razón a que se encuentra fuera del país.

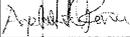
**SEXTO:** El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá D.C. el         - 6 JUN. 2025        

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**



**RODRIGO ALEJANDRO RUBIO GÓMEZ**  
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

|                 | Nombre   | Firmó   | Fecha      |
|-----------------|--|---|------------|
| Proyectó        | Wilmar Montoya Henao - Técnico Investigador IV           |  | 12/02/2025 |
| Revisó          | Sandra Milena Ariza Ordoñez - Técnico Investigador I     |  | 03/06/2025 |
| Revisó y Aprobó | Angela Maritza Correal Peña – Líder Sección Jurídica (D) |  | 04/06/2025 |
| Revisó y Aprobó | María Belsy Santamaría Mendieta, Técnico Investigador I  |  | 04/06/2025 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Radicado ORFEO: [REDACTED]



Certificate No.  
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA  
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,  
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071  
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)